

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE****RESOLUCIÓN NUMERO 182 DE 2007****16 MAR. 2007**

"Por la cual se desarrolla el artículo 46 de la Ley 489 de 1998"

El Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 42, 44, 58 y 59-3 y 7 de la Ley 489 de 1998, arts. 4 y 6-1 del Decreto 262 de 2004 y art. 6 del Decreto 3851 de 2006 y

**CONSIDERANDO:**

Que los artículos 15, 16, 17 y 19 de la ley 489 de 1998, consagran los Sistemas de Desarrollo Administrativo y los Comités de Desarrollo Administrativo al interior de la administración pública.

Que es función de los Ministros y Directores de Departamento Administrativo conformar los Comités Sectoriales de Desarrollo Administrativo, encargados de hacer seguimiento por lo menos una vez cada tres (3) meses a la ejecución de las políticas de desarrollo administrativo, formuladas dentro del plan respectivo.

Que el Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo estará presidido por el Ministro o Director del Departamento Administrativo del sector respectivo.

Que del Comité harán parte los directores, gerentes o presidentes de los organismos y entidades adscritos o vinculados, quienes serán responsables únicos por el cumplimiento de las funciones a su cargo so pena de incurrir en causal de mala conducta.

Que el artículo 6 del Decreto 3851 de 2006, fija la administración (promoción, operación y mantenimiento) de la ICD a cargo del DANE, con la asistencia de los organismos descentralizados del sector de las estadísticas.

Que la Resolución 424 de 2001, consagra el Sector Estadístico Nacional, conformado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas, DANE, por el Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas, FONDANE y por el Instituto Geográfico AGUSTIN CODAZZI.

Que el artículo 42 de la ley 489 de 1998 establece que "El sector administrativo está integrado por el Ministerio o Departamento Administrativo, las superintendencias y demás entidades que la definan como adscritas o vinculadas a aquellas según correspondiere a cada área."

Que el artículo 4 del Decreto 262 de 2004 prevé que "El Sector Administrativo de Información Estadística, estará integrado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, y las entidades adscritas que se anuncian a continuación : Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, FONDANE e Instituto Geográfico AGUSTIN CODAZZI..



## DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE

## RESOLUCIÓN NUMERO 182 DE 2007 16 MAR. 2007

Que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, tendrá a su cargo la orientación del ejercicio de sus funciones y las de las entidades que conforman el sector, así como de su participación en la formulación de la política, en la elaboración de los programas sectoriales y en la ejecución de los mismos, sin perjuicio de las potestades de decisión que el correspondan.”

Que el artículo 44 de la ley 489 de 1998 determina que “La orientación del ejercicio de las funciones a cargo de los organismos y entidades que conforman un Sector Administrativo está a cargo del Ministro o Director del Departamento Administrativo a cuyo despacho se encuentran adscritos o vinculados, sin perjuicio de las potestades de decisión, que de acuerdo con la ley y los actos de creación o de reestructuración, les correspondan”.

Que el artículo 46 de la ley 489 de 1998, establece : “Participación de las entidades descentralizadas en la política gubernamental. Los organismos y entidades descentralizadas participarán en la formulación de la política, en la elaboración de los programas sectoriales y en la ejecución de los mismos, bajo la orientación de los ministerios y departamentos administrativos respectivos”.

Que el artículo 58 de la ley 489 de 1998, señala : “Conforme a la Constitución, al acto de creación y a la presente ley, los ministerios y los departamentos administrativos tienen como objetivos primordiales la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Administrativo que dirigen”.

Que el art. 59 de la ley 489 de 1998, en donde se determinan las funciones de los Ministerios y Departamentos Administrativos en sus numerales 3 y 7 prevé :” Cumplir las funciones y atender los servicios que les están asignados y dictar, en desarrollo de la ley y de los decretos respectivos, las normas necesarias para tal efecto” y “Orientar, coordinar y controlar, en la forma contemplada por las respectivas leyes y estructuras orgánicas, las superintendencias, las entidades descentralizadas y las sociedades de economía mixta que a cada uno de ellos estén adscritas o vinculadas”.

Que corresponde, entonces, al Departamento Administrativo Nacional de Estadística, para el debido cumplimiento de lo así regulado, determinar el funcionamiento de la Comisión del Sector de la Información Oficial Básica Colombiana,

**RESUELVE :**

**PRIMERO:** La Comisión del Sector de la Información Oficial Básica Colombiana de que trata el artículo 46 de la ley 489 de 1998 funcionará de la siguiente manera :

a.-Asistirán los representantes legales, o quienes ellos deleguen, de las siguientes entidades estatales : Instituto Geográfico **AGUSTIN CODAZZI**, Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo Nacional de Estadística **FONDANE** y Departamento Administrativo Nacional de Estadística, **DANE**, acompañados de los especialistas que consideren necesarios para evacuar los temas objeto de la reunión.



## DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE

## RESOLUCIÓN NUMERO 182 DE 2007

b.- La Presidencia del Comité estará a cargo del Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE o su delegado.

c.- La sede del Comité será en las instalaciones del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE.

**SEGUNDO:** Cuando los temas se relacionen o cuando se determine por la Presidencia de la Comisión, ésta podrá sesionar conjuntamente con la **Comisión para el Sistema de Aseguramiento de la Calidad, Almacenamiento y Consulta de la Información Básica Colombiana**, conformada por las siguientes entidades: Instituto Geográfico AGUSTIN CODAZZI, Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, Instituto Colombiano de Geología y Minería, INGEOMINAS, Dirección General Marítima, DIMAR, Instituto VON HUMBOLDT, Empresa Colombiana de Petróleos, ECOPETROL y Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE.

**TERCERO:** La Comisión del Sector de la Información Oficial Básica Colombiana, considerará temas preparatorios para ser presentados a consideración y análisis de la **Comisión para el Sistema de Aseguramiento de la Calidad, Almacenamiento y Consulta de la Información Básica Colombiana**, para ello los remitirá a dicha Comisión para que allí en un plazo no mayor de un (1) mes, los evalúen y estudien y los hagan llegar a la Secretaría de la Comisión del Sector de la Información Oficial Básica Colombiana, para ser incluidos en el orden del día de la siguiente sesión.

**CUARTO:** La Comisión del Sector de la Información Oficial Básica Colombiana, se regirá por el reglamento que se anexa a la presente Resolución.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C., a los 16 MAR. 2007

El Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística,

ERNESTO ROJAS MORALES